

Auto de Sustanciación No. 0370
Demandante: José Helí Rodríguez
Demandado: María Consuelo Valencia Botero
Radicado: 17174318400120210010600

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná – Caldas, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez, informando que el traslado de la demanda se encuentra surtido y la apoderada de la parte demandada contestó en términos sin formular excepciones.

Notificación personal: 31 de Mayo de 2021.

Términos de traslado: 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 de junio de 2021.

Días inhábiles: 5, 6, 7, 12, 13, 14, 19, 20, 26 y 27 de junio de 2021. Dígnese proveer.

MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná – Caldas, veinte de agosto de dos mil veintiuno.

Vista la constancia secretarial que antecede se tiene por contestada la demanda y de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se fija el **DÍA LUNES SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Así las cosas, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

- Registro civil de matrimonio
- Registro civil de nacimiento del menor JOSÉ WILSON RODRÍGUEZ AGUDELO, hijo del demandante.
- Escritura pública número 10.196 de fecha 16 de diciembre de 2013 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales.
- Certificados de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 100-114258 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

- Audiencia de conciliación No. 178 de fecha 27 de noviembre de 2003 realizada en el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas.
- Acta de audiencia de exoneración de alimentos celebrada en la Comisaría de Familia de Chinchiná, Caldas, el día 11 de diciembre de 2020.

TESTIMONIALES:

- JAIR FRANCO RENDÓN
- JHON JAIRO MARÍN MONTES
- WILTON GIOVANNY RODRÍGUEZ

INTERROGATORIO DE PARTE. Que deberá absolver el demandante JOSÉ HELÍ RODRÍGUEZ.

POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

- Copias historias clínica de la señora MARÍA CONSUELO VALENCIA.
- Copias recibos de pago de las cuotas que viene pagando la señora MARÍA CONSUELO VALENCIA al Fondo Nacional del ahorro de la vivienda que aún está hipotecada.

TESTIMONIALES

- CONSUELO MUÑOZ VARGAS
- NUBIA ELENA TRUJILLO
- NIDIA TORRES

PRUEBA CONJUNTA

INTERROGATORIO DE PARTE. Que deberán absolver el demandante JOSÉ HELÍ RODRÍGUEZ y la demandada MARÍA CONSUELO VALENCIA BOTERO.

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurren a rendir personalmente interrogatorio de parte, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

REQUIERASE a los apoderados de las partes a efectos de que previa realización de la diligencia den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 e informen a este Despacho judicial el canal digital a través del cual podrán ser contactados sus representados y los testigos para la

realización de la diligencia a través de los medios virtuales que se dispongan para el efecto.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y s.s. del Código General del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

*"(...) **La inasistencia de las partes** o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

4. Consecuencias de la inasistencia. *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (...)"*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ

